SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA
N.º SA-SI-N.º 009-2026

OBJETO: ***SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO, CAFETERÍA Y OTROS ELEMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ALCALDÍA DE SAMACA.***

En la Oficina Asesora jurídica del Municipio de Samacá, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron los integrantes del Comité de Contratación, con el fin de dar respuesta a las observaciones generadas dentro del **PROCESO CONTRACTUAL SA-SI-N.º 009-2026**. Una vez consultada la observación con el responsable del proceso, se da contestación en los siguientes términos:

SISTEMAS COLOMBIA SAS

OBSERVACION 1 respecto a la Capacidad Financiera exigida en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia, específicamente en lo relacionado con el indicador de Rendimiento sobre la Inversión (RCI), fijado como mayor o igual a 0.145, solicitamos amablemente a la entidad aclarar si corresponde a 14.5. Al evaluar la proporcionalidad de dicho requerimiento frente a la naturaleza y cuantía del proceso ($118.000.000 COP), encontramos que la exigencia de un RCI de 0.145 desproporciona el análisis financiero y limita injustificadamente la libre concurrencia, por las siguientes razones: Error formal en la tasa/expresión: Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si existió un error tipográfico al momento de redactar el indicador y si la intención real correspondía a una tasa expresada en decimales diferente (por ejemplo, 0.0145 o 1.45%), dado que exigir un 14.5% como umbral mínimo de rentabilidad sobre la inversión para la ejecución de un contrato de esta cuantía resulta desproporcionado respecto al promedio del mercado e industria del sector.

Restricción de la pluralidad de oferentes: De mantenerse el indicador en 0.145 14.5%, se estaría excluyendo a proponentes que cuentan con la liquidez y capacidad operativa idónea para ejecutar el objeto contractual, vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia regulados en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. Solicitud: Solicitamos a la Entidad: Aclarar si el valor consignado de 0.145 corresponde a un error de digitación frente al porcentaje pretendido.

En caso de no tratarse de un error, disminuir el indicador de RCI a un nivel acorde y proporcional a la cuantía de $118.000.000 COP y a la realidad económica del sector, garantizando la pluralidad de oferentes en el presente proceso. 6,50 permitir un indicador de Razón de Cobertura de intereses (Utilidad Operacional / Gasto de Intereses.

RESPUESTA

1. Respecto al supuesto "Error formal en la tasa/expresión" y proporcionalidad del RCI

La Entidad aclara al observante que dentro de los requisitos habilitantes exigidos en el presente proceso no se contempla el indicador de "Rendimiento sobre la Inversión (RCI)" ni se está tasando un umbral mínimo de rentabilidad para la ejecución del contrato de suministro.

El valor de 0,145 consignado en los pliegos corresponde estrictamente al indicador de Rentabilidad sobre el Patrimonio, catalogado bajo la normativa de contratación estatal en Colombia como un requisito de Capacidad Organizacional (no financiera), de conformidad con el numeral 6.1.3 del Estudio Previo.

Matemáticamente, la fórmula de la Rentabilidad sobre el Patrimonio se calcula como Utilidad Operacional dividida por el Patrimonio Total. Un índice de 0,145 (que equivale al 14,5%) es un umbral proporcional, común y plenamente justificado en el mercado para acreditar que las empresas oferentes poseen una eficiencia operativa óptima en sus estados financieros históricos reportados en el RUP, lo que mitiga riesgos de parálisis en el suministro. Por tanto, la Entidad confirma que no existe un error de digitación ni una exigencia desproporcionada.

2. Respecto a la solicitud de Permitir un indicador de Razón de Cobertura de intereses

Frente a la solicitud del interesado de evaluar o permitir la Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gasto de Intereses), la Entidad le informa que su petición ya se encuentra plenamente satisfecha.

Tal como consta en el cuadro de Requisitos Habilitantes Financieros del Estudio Previo, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses se encuentra expresamente consagrado y será verificado como un requisito de obligatorio cumplimiento, fijado con un umbral Mayor o igual a 1,98.

RESPUESTA

El Municipio de Samacá NO ACOGE la solicitud de disminuir o modificar los indicadores financieros y organizacionales establecidos. La Entidad se permite precisar que la fijación de dichos indicadores no obedece a un criterio arbitrario; por el contrario, responde a un riguroso análisis de proporcionalidad y un estudio de mercado fundamentado en procesos de contratación similares y concordantes en la plataforma del SECOP II Por tal razón los índices exigidos garantizan la solidez y el músculo financiero necesario para la correcta ejecución del objeto, asegurando la pluralidad de oferentes sin poner en riesgo los recursos de la entidad.

HECTOR GARCIA

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA Y CÓDIGOS UNSPSC

Modificar el requisito de experiencia, permitiendo que el contrato cuyo objeto sea igual similar ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE CÓMPUTO (HARDWARE Y SOFTWARE) sea válido para acreditar la experiencia exigida, siempre que su alcance guarde relación con los bienes objeto del proceso, sin requerir que incluya obligatoriamente todos los componentes adicionales mencionados.

Modificar el requisito de clasificación UNSPSC, reduciendo la exigencia de trece (13) a un mínimo de siete (7) códigos UNSPSC relacionados con el objeto contractual, permitiendo

así la participación de proponentes que acrediten experiencia pertinente y suficiente mediante contratos cuyo alcance corresponda a los bienes requeridos.

RESPUESTA

1. Sobre la solicitud de aceptar un contrato de experiencia limitado exclusivamente a la "Adquisición de Equipos Tecnológicos y de Cómputo (Hardware y Software)"

La Entidad NO ACEPTA la solicitud de modificación.

El objeto de la presente contratación no se limita únicamente al suministro de hardware o infraestructura básica. De acuerdo con las necesidades transversales del Municipio y el diseño de los estudios previos, el proceso se encuentra estructurado de manera unificada para optimizar los costos de transacción contractual a través de una única convocatoria pública. El objeto requiere un operador logístico integral con capacidad de cumplir simultáneamente en dos grandes frentes:

- Componente 1: Suministro continuo de materiales de oficina, papelería, tóner y repuestos específicos de impresión (como fusoras y cilindros originales) para mantener la gestión documental y la atención al ciudadano de la administración central, financiado con gastos de funcionamiento.
- Componente 2: Dotación de incentivos tecnológicos de alta gama (computadores todo en uno, portátiles Ryzen 7, tabletas 2K con sistemas operativos preinstalados y activados, y teléfonos celulares) para el programa social de mérito académico de los estudiantes de grado once, financiado con recursos de inversión social.

Exigir que uno de los contratos de experiencia contemple en su objeto o alcance de forma concurrente el suministro de equipos tecnológicos, licenciamiento, repuestos y consumibles (tóner) obedece estrictamente a la mitigación del riesgo operacional. La Entidad requiere garantizar que el futuro contratista posea una cadena de suministro robusta y la capacidad probada de proveer tanto tecnología avanzada como consumibles técnicos especializados sin fragmentar la entrega ni arriesgar el soporte del ecosistema informático del municipio. Habilitar contratos genéricos de solo hardware incrementaría el riesgo de incumplimiento en las complejas entregas técnicas y de licenciamiento estipuladas, lo cual afectaría directamente los fines esenciales del Estado y el cronograma de inversión social. En consecuencia, se mantiene el requisito tal como fue estructurado.

2. Sobre la solicitud de disminuir la exigencia de clasificaciones UNSPSC de trece (13) a un mínimo de siete (7) códigos relacionados

La Entidad NO ACEPTA la solicitud de modificación. El requisito de acreditar un mínimo de trece (13) códigos UNSPSC se mantiene en firme.

El pliego de condiciones establece que cada contrato aportado para acreditar la experiencia debe cumplir con la inscripción en el RUP de al menos el cincuenta por ciento (50%), es decir, mínimo trece (13) de los veinticinco (25) códigos UNSPSC relacionados en los estudios previos.

La exigencia de este número mínimo de códigos no es restrictiva; por el contrario, guarda una proporcionalidad directa y razonable con la alta diversidad de bienes que componen el objeto contractual. El contratista seleccionado deberá suministrar desde artículos de papelería tradicional y soportes de archivo, hasta suministros de impresión de alta precisión (tintas y tóners originales/genéricos con chip) y terminales tecnológicas avanzadas (computadores, celulares, tabletas y un plotter industrial de impresión).

Reducir la exigencia a solo siete (7) códigos UNSPSC generaría un grave riesgo de desprotección técnica para la entidad, pues permitiría la habilitación de proponentes cuya experiencia esté concentrada de manera exclusiva en un solo segmento del mercado (por ejemplo, solo papelería o solo hardware básico). Esto comprometería la ejecución idónea del contrato global, ya que el oferente podría carecer del conocimiento técnico y comercial para proveer la otra mitad de los bienes requeridos, los cuales son indispensables para el cumplimiento del objeto a contratar.

Por lo tanto, en aras de garantizar una selección objetiva y asegurar que el contratista cuente con un perfil de experiencia lo suficientemente amplio para ejecutar un objeto tan diverso, la regla de validación de los trece (13) códigos mínimos obligatorios permanece vigente.

APRUEBAN

JHAIL ALEXANDER CORREDOR VALDERRAMA
SECRETARIO GENERAL

DANILO ALEXANDER VIANCHÀ V.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÙBLICAS

YENNI MARCELA GARCIA SIERRA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

EDGAR PUERTO FIGUEREDO
SECRETARIO DE HACIENDA